



## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

- **PRODECON** logra que el INFONAVIT declare la caducidad de sus facultades para requerir el pago de aportaciones y amortizaciones omitidas, así como la prescripción de adeudos fiscales a cargo de una empresa.
- **PRODECON** consigue que un contribuyente aclare una carta de Regularización de ISR por depósitos en efectivo.
- **PRODECON** apoya un contribuyente a obtener la devolución de saldos a favor del impuesto sobre la renta de los ejercicios fiscales 2012 al 2016.
- **PRODECON** apoya a un contribuyente a presentar aclaración con la que evita dejar de tributar en el RIF.
- **PRODECON** apoyó a un contribuyente a quien la Secretaría de Finanzas le determinó un crédito fiscal por ingresos que ya había declarado y que pretendía se acumularan nuevamente.
- **PRODECON** logra a través del servicio gratuito de Representación Legal que se declare nula una multa que impuso el INFONAVIT a un contribuyente, por no presentar dentro del plazo copia con firma autógrafa del informe sobre su situación fiscal.
- **PRODECON** logra a través del servicio gratuito de Representación Legal que se declare la nulidad de un crédito fiscal en materia de comercio exterior, en virtud de que el contribuyente acreditó ante la autoridad fiscalizadora la legal estancia de las mercancías verificadas en el país.

## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

- A través del procedimiento de queja, **PRODECON** obtiene que el IMSS cancele diversos créditos fiscales a cargo de una contribuyente motivados por la homonimia de uno de sus trabajadores.
- **PRODECON** logra, por medio de la queja, que el SAT ordenara desbloquear la cuenta bancaria en la que un contribuyente afectado por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017 en Oaxaca, recibe el pago de su pensión.
- **PRODECON** Consigue mediante el procedimiento de queja, que el SAT autorice a una contribuyente la importación temporal de mercancías previstas en un decreto IMMEX.
- **PRODECON** logra, a través del procedimiento de queja, que el SAT calcule correctamente y devuelva actualizaciones por derechos pagados indebidamente por una contribuyente.
- Mediante la queja, **PRODECON** obtiene la cancelación de un crédito fiscal determinado a la contribuyente por supuestas omisiones de pagos de aportaciones y amortizaciones al INFONAVIT.

## Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)

- Autoridad reconoce en **Acuerdo Conclusivo** que las erogaciones efectuadas por la controladora para negociar el pago de los bonos que ella misma emitió, deben deducirse por esta última, aún y cuando sus controladas fungieron como garantes solidarias de esos bonos.
- Persona física logra a través de **Conclusivo**, la regularización de su situación fiscal mediante la aplicación del coeficiente de utilidad a los depósitos observados.

## Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)

- **PRODECON** sugirió al SAT pagar intereses a los contribuyentes, aun cuando la **PRODECON** sugirió al SAT emitir una regla en la que señale el tratamiento que un contribuyente del Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras debe darle a los ingresos no provenientes de una actividad empresarial.
- **PRODECON** sugirió al SAT emitiera una regla en la que señalara las formalidades que debe seguir el acreedor para notificar a su deudor el escrito mediante el cual le informa que deducirá la pérdida derivada de la deuda que no le cubrió.
- **PRODECON** sugirió al SAT considerar como costo comprobado de adquisición en el caso de bienes inmuebles, el estipulado en la escritura pública o póliza realizada ante fedatario público.
- **PRODECON**, a través del servicio de consulta interpretó el artículo Tercero Transitorio de la LIF para 2013, con relación a los diversos 70-A, 71-A y Cuarto Transitorio, fracción VI, de la LISR para 2010, considerando que el ISR consolidado diferido por los ejercicios 2004 y anteriores, así como 2005 y 2006, no resultaba condonable en términos de lo previsto en el Artículo Tercero Transitorio de la LIF para 2013, puesto que dicha facilidad se estableció para créditos causados y exigibles al 1º de enero de 2007.

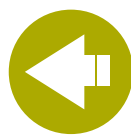


## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

**PRODECON** logra que el INFONAVIT declare la caducidad de sus facultades para requerir el pago de aportaciones y amortizaciones omitidas, así como la prescripción de adeudos fiscales a cargo de una empresa.

Con la intervención de este *Ombudsman Fiscal*, a través del área de Asesoría se le brindó a la contribuyente el servicio gratuito de elaboración de un escrito, solicitando a la Autoridad Fiscal (INFONAVIT) reconocer y declarar la caducidad de sus facultades para notificar y requerir el pago de aportaciones y amortizaciones omitidas respecto del tercer bimestre de 2010, que pretendía llevar a cabo su cobro fuera del plazo de 5 años que prevé el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, se solicitó la declaratoria de prescripción respecto a un crédito fiscal por concepto de aportaciones y/o amortizaciones correspondiente al segundo bimestre del 2010, con fundamento en el artículo 146 del Código Tributario, argumentando que la contribuyente siempre se mantuvo como LOCALIZADA y por tanto, no existía impedimento alguno para que la autoridad recaudadora realizara gestión de cobro alguna a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución dentro del plazo correspondiente, culminándose ambos trámites de manera favorable para la contribuyente.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

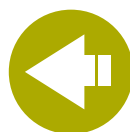
(Representación legal gratuita)

**PRODECON** consigue que un contribuyente aclare una carta de Regularización de ISR por depósitos en efectivo.

Este *Ombudsman Fiscal* apoyó a un contribuyente a aclarar el origen de los depósitos en efectivo en cantidad de \$848, 400.00 que la autoridad fiscal (SAT) detectó en su cuenta bancaria durante el ejercicio 2015, hecho que hizo de su conocimiento a través de una Carta de Regularización del ISR, en la cual se le proporcionó una propuesta de pago de impuesto sobre la renta, pues indebidamente la autoridad presumió dichos depósitos como ingresos sujetos del impuesto sobre la renta.

Los depósitos en efectivo tuvieron su origen en las remesas que sus hijos le envían de Estados Unidos; así como en la venta de dos automóviles usados (propiedad del contribuyente), de la cual obtuvo una ganancia de \$26,000.00; sin embargo, conforme al artículo 93, fracción XIX, inciso b) de la Ley del ISR, dichos ingresos derivados de la referida venta quedaron exentos del pago de impuesto.

En **PRODECON** se le brindó al pagador de impuestos el servicio gratuito de Asesoría, así como en la elaboración de un escrito aclaratorio en el que se aportaron los documentos que acreditaron el origen de los depósitos, emitiendo la autoridad fiscal respuesta a dicha petición, teniendo por atendida la carta invitación.



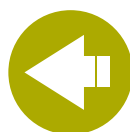


## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

**PRODECON** apoya un contribuyente a obtener la devolución de saldos a favor del impuesto sobre la renta de los ejercicios fiscales 2012 al 2016.

La contribuyente solicitó a su ex patrón que le corrigieran las constancias de salarios derivado que detectó su RFC tenía un error en la homoclave siendo que le fue negada su petición argumentando que ya no era posible emitírselas, con apoyo de esta Procuraduría se logró que el retenedor realizará la corrección de las constancias y a través del servicio gratuito de Asesoría se auxilió en la presentación de declaraciones anuales y las respectivas solicitudes de devolución considerando las deducciones personales efectuadas en cada ejercicio; en consecuencia la autoridad fiscal le autorizó íntegramente la devolución del ISR solicitado de los ejercicios fiscales 2012 al 2016.



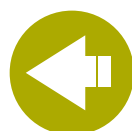


## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Quejas y Reclamaciones)

**PRODECON** apoya a un contribuyente a presentar aclaración con la que evita dejar de tributar en el RIF.

El contribuyente recibió una carta invitación del SAT, mediante la cual le informaron que ya no podía continuar tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal al haber excedido de la cantidad de 2 millones de pesos en el ejercicio del 2014, por dicho motivo la autoridad actualizó sus obligaciones fiscales al régimen de actividades empresariales y profesionales, siendo que por un error del contribuyente reportó ingresos superiores a los percibidos al considerar una factura que había cancelado. Una vez presentada la declaración complementaria corrigiendo los ingresos, se le apoyó en la presentación de la aclaración, en respuesta la autoridad actualizó su situación fiscal reincorporándolo nuevamente al RIF.



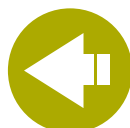


## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

**PRODECON** apoyó a un contribuyente a quien la Secretaría de Finanzas le determinó un crédito fiscal por ingresos que ya había declarado y que pretendía se acumularan nuevamente.

A través del servicio gratuito de Representación Legal y Defensa, se apoyó a un contribuyente que recibía ingresos por rentas de varios inmuebles, los cuales eran administrados a través de la figura del fideicomiso por un banco. Así, la institución bancaria como parte de sus obligaciones fiscales, retenía y enteraba de forma cuatrimestral el ISR que se generara por los ingresos derivados en 2010 del arrendamiento de los inmuebles del contribuyente y que posteriormente depositaba en la cuenta bancaria del contribuyente bajo un esquema de fechas acordado entre las partes. Sin embargo, la autoridad fiscal al revisar el ejercicio fiscal de 2011, detectó en las cuentas bancarias del pagador de impuestos cantidades que determinó eran ingresos acumulables omitidos, siendo que éstos correspondían a rentas de los inmuebles obtenidas en 2010 y de las cuales se demostró que el retenedor ya había enterado el impuesto, por lo que se logró acreditar en juicio de nulidad que era ilegal la actuación de la autoridad coordinada, dado que pretendía una doble acumulación de ingresos respecto de los cuales ya se había pagado el Impuesto sobre la Renta lo que repercutía gravemente en el bolsillo del contribuyente, dejando de observar la autoridad fiscal que el banco en su carácter de retenedor, ya había enterado el impuesto del contribuyente por los ingresos obtenidos en 2010.



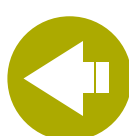


## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

**PRODECON** logra a través del servicio gratuito de Representación Legal que se declare nula una multa que impuso el INFONAVIT a un contribuyente, por no presentar dentro del plazo copia con firma autógrafa del informe sobre su situación fiscal.

El INFONAVIT impuso una multa a un contribuyente por no presentar ante dicho Instituto dentro del plazo que establece la Ley del INFONAVIT y su Reglamento para la Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos, copia con firma autógrafa del informe sobre su situación fiscal que establece el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación. Después de haberse interpuesto un medio de defensa, se logró demostrar que si bien es obligación de los patrones presentar ante el INFONAVIT copia con firma autógrafa del informe sobre su situación fiscal, la autoridad dejó de considerar que el contribuyente, optó por no presentar el dictamen a que se refiere el artículo 32-A conforme lo establece el artículo 7.1. del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2012, el cual señala que los contribuyentes que se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos hasta por la cantidad de \$40,000,000.00, podrán optar por no presentar dicho dictamen, por lo que al haber optado por el beneficio de no presentar dicho dictamen, no tenía la obligación de presentar al Instituto copia autógrafa del informe sobre su situación fiscal.



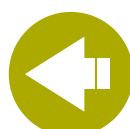


## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

**PRODECON** logra a través del servicio gratuito de Representación Legal que se declare la nulidad de un crédito fiscal en materia de comercio exterior, en virtud de que el contribuyente acreditó ante la autoridad fiscalizadora la legal estancia de las mercancías verificadas en el país.

Derivado de las facultades de la autoridad administrativa ejercidas a un contribuyente para verificar la legal estancia de mercancías en territorio nacional, se le determinó un crédito fiscal, en virtud de que a consideración de la autoridad con la documentación proporcionada por el contribuyente durante el procedimiento de fiscalización, no se acreditó la legal importación, tenencia y/o estancia de las mismas en el país. Después de haberse interpuesto un medio de defensa, se logró demostrar que la autoridad en ningún momento analizó todas y cada una de las documentales exhibidas por el contribuyente, situación que hace ilegal el acto, pues debió analizar y valorar todas y cada una de las documentales ofrecidas en el procedimiento de fiscalización, haciendo una comparación de las mercancías embargadas con todas y cada una de las mercancías descritas en las facturas o comprobantes digitales ofrecidos y una vez hecho lo anterior debió determinar si se acreditaba o no la legal importación, tenencia y/o estancia en el país, situación que no aconteció, pues la contribuyente exhibió documentos para acreditar que la mercancía se encontraba legalmente en el país.





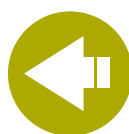


## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

A través del procedimiento de queja, **PRODECON** obtiene que el IMSS cancele diversos créditos fiscales a cargo de una contribuyente motivados por la homonimia de uno de sus trabajadores.

Una contribuyente promovió Queja toda vez que el IMSS determinó a su cargo diversos créditos fiscales y, en consecuencia, embargó sus cuentas bancarias, esto por la omisión en el pago de cuotas obrero patronales de un trabajador. En la Queja se demostró a la autoridad la existencia de un caso de homonimia, razón por la cual el patrón cubrió dichas cuotas con otro Número de Seguridad Social (NSS). Derivado de la gestión de **PRODECON**, la autoridad canceló los créditos fiscales al reconocer la existencia de la homonimia y validar los pagos efectuados con otro NSS, además de que dejó sin efectos el Procedimiento Administrativo de Ejecución iniciado y ordenó el levantamiento del embargo de sus cuentas bancarias.



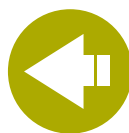


## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**PRODECON** logra, por medio de la queja, que el **SAT** ordenara desbloquear la cuenta bancaria en la que un contribuyente afectado por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017 en Oaxaca, recibe el pago de su pensión.

El contribuyente interpuso Queja ante **PRODECON**, porque la cuenta bancaria en la que recibe su pensión estaba inmovilizada, reconociendo que tenía un crédito fiscal derivado de un adeudo determinado por el Órgano Interno de Control de PEMEX. Como resultado de las investigaciones realizadas por esta Procuraduría, la autoridad recaudadora del SAT solicitó que exhibiera personalmente en sus oficinas la documentación original con la que acreditara que en dicha cuenta recibía su pensión; sin embargo, como consecuencia del sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017, el quejoso estaba imposibilitado para trasladarse a las oficinas de la autoridad fiscal ubicadas en la capital del Estado de Oaxaca, por lo que se realizaron gestiones con la autoridad para hacer de su conocimiento esa situación y en respuesta ofreció su apoyo para trasladarse físicamente a la población en la que reside el contribuyente. Una vez que esto sucedió y que se acreditó la naturaleza de la cuenta bancaria, la responsable ordenó desinmovilizarla.



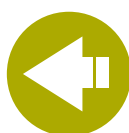


## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

*(Quejas y Reclamaciones)*

**PRODECON** Consigue mediante el procedimiento de queja, que el **SAT** autorice a una contribuyente la importación temporal de mercancías previstas en un decreto IMMEX.

Una empresa cuya actividad preponderante es la fabricación de productos metálicos y que por ello opera bajo el Decreto IMMEX, presentó Queja en contra de la omisión del SAT de dar respuesta a su solicitud de autorización para importar temporalmente al amparo de su "Programa Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicio de Exportación", materiales contemplados en diversas fracciones arancelarias previstas en el Anexo II de ese Decreto y en el Anexo 28 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017. En respuesta al requerimiento sobre los motivos de la omisión de respuesta, la autoridad informó que había detectado inconsistencias con uno de los proveedores de la contribuyente, ya que no había aportado el contrato y/o adenda que demostrara que el servicio se encontraba vigente, lo cual era un requisito indispensable para emitir una resolución. Una vez que se acreditó que efectivamente el servicio se prestó dentro de los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la presentación del trámite, subsanando así la inconsistencia, la autoridad responsable autorizó dicha solicitud.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**PRODECON** logra, a través del procedimiento de queja, que el **SAT** calcule correctamente y devuelva actualizaciones por derechos pagados indebidamente por una contribuyente.

Al acudir a Queja, la contribuyente expuso que había presentado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), una solicitud de devolución por pago de lo indebido por concepto de Derechos por la Prestación de Servicios Migratorios en Aeropuertos, la cual ya le había sido autorizada; sin embargo, la autoridad había sido omisa en notificarle la resolución en la que expusiera los fundamentos y motivos por los que le depositó prácticamente el monto histórico solicitado, esto es, sin la actualización correspondiente, en los términos señalados por el Código Fiscal de la Federación (CFF), no obstante que el pago lo había efectuado más de tres años atrás. En respuesta al requerimiento de **PRODECON**, la autoridad expuso el cálculo realizado para determinar el monto a devolver a la contribuyente, del que se advirtió que efectuó el pago de intereses, pero no aplicó la actualización del monto pagado. En virtud de esa respuesta, se requirió nuevamente al SAT que emitiera una resolución fundada y motivada sobre la solicitud de la contribuyente; en su informe, la autoridad adjuntó la resolución en la que pormenorizó el cálculo y fundamento legal utilizados para determinar el saldo autorizado, realizando la actualización omitida y autorizando el depósito del remanente a la quejosa, quien confirmó su recepción.



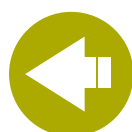


## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

Mediante la queja, **PRODECON** obtiene la cancelación de un crédito fiscal determinado a la contribuyente por supuestas omisiones de pagos de aportaciones y amortizaciones al INFONAVIT.

Una contribuyente interpuso Queja en contra de la omisión del INFONAVIT de dar respuesta a la aclaración presentada respecto de la determinación de un crédito fiscal por supuestas obligaciones patronales no enteradas; sin embargo, aquella argumentaba que el adeudo era improcedente puesto que existía un "Aviso de suspensión de descuentos". Derivado de las gestiones realizadas por esta Procuraduría y de la documentación aportada en el procedimiento de salvaguarda de derechos, la autoridad reconoció la existencia del aviso mencionado y manifestó que el crédito fiscal ya había sido cancelado, exhibiendo el correspondiente "Informe de tu aclaración sin adeudo" como respuesta a la aclaración presentada.



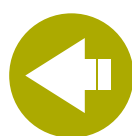


## Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)

Autoridad reconoce en **Acuerdo Conclusivo** que las erogaciones efectuadas por la controladora para negociar el pago de los bonos que ella misma emitió, deben deducirse por esta última, aún y cuando sus controladas fungieron como garantes solidarias de esos bonos.

En el oficio de observaciones, la Autoridad cuestionó la estricta indispensabilidad de los gastos en que incurrió la Contribuyente (empresa controladora) para negociar las condiciones de pago de bonos emitidos por ella misma. Lo anterior en virtud de que durante la auditoría, la Revisora detectó que las empresas controladas respaldaron el pago de los bonos bajo la figura de "garantes solidarias" por lo que en su opinión, éstas también se beneficiaron de los resultados obtenidos por la controladora en la negociación respectiva. Sin embargo, durante la tramitación del **Acuerdo Conclusivo**, la Contribuyente logró demostrar que ella fue la única beneficiaria del flujo de efectivo generado con la emisión de los bonos en comento, así como que la empresa obligada al pago del capital y los intereses amparados en dichos bonos era la sociedad controladora, por lo cual resultaba incuestionable que esta última sí tenía derecho a deducir la totalidad de los gastos correspondientes a la negociación del pago respectivo. En consecuencia, **PRODECON** procedió a la elaboración del Acuerdo Conclusivo en el cual la Autoridad Revisora reconoció la estricta indispensabilidad del gasto efectuado por la Contribuyente y, por ende, la procedencia de su deducción.





## Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)

Persona física logra a través de **Conclusivo**, la regularización de su situación fiscal mediante la aplicación del coeficiente de utilidad a los depósitos observados.

Se trata de un asalariado al que la Autoridad Revisora detectó depósitos bancarios distintos de su nómina. Al presentar su solicitud de **Acuerdo Conclusivo**, el Contribuyente propuso regularizar su situación fiscal mediante la utilización del coeficiente de utilidad previsto en la LISR para el entero del ISR, toda vez que los depósitos cuestionados por la Autoridad Fiscal tuvieron su origen en la venta de leche y ganado. Sin embargo, el Contribuyente no contaba con documentación que comprobara la procedencia de tales depósitos, pues es práctica común entre las personas dedicadas a la enajenación de productos del sector primario, realizar sus operaciones en efectivo. Durante el procedimiento de Acuerdo Conclusivo, **PRODECON** detectó que fueron los propios visitadores quienes calificaron en las actas de la auditoría, la existencia de depósitos en cuentas bancarias del Contribuyente "por concepto de venta de leche y ganado" lo que bastó para que la Autoridad aceptara suscribir **Acuerdo Conclusivo** en el que se aceptara la regularización del pagador de impuestos, en los términos propuestos en la solicitud presentada ante **PRODECON**.



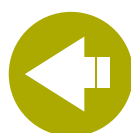


## Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

*(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)*

**PRODECON** sugirió al **SAT** pagar intereses a los contribuyentes, aun cuando la **PRODECON** sugirió al **SAT** emitir una regla en la que señale el tratamiento que un contribuyente del Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras debe darle a los ingresos no provenientes de una actividad empresarial.

Este *Ombudsman fiscal* mediante el Análisis Sistémico 10/2017 sugirió al SAT precisara qué ingresos distintos a los obtenidos por actividades empresariales no deben considerarse para determinar la permanencia de un contribuyente en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras. Lo anterior, toda vez que si bien de conformidad el artículo 74 de la LISR deben excluirse para tal efecto los ingresos provenientes de las enajenaciones de activos fijos y/o terrenos propiedad del contribuyente que hubiesen estado afectos a su actividad, dicho precepto es omiso en indicar el tratamiento que debe dársele a otro tipo de ingresos que tampoco derivan de una actividad empresarial, como pueden ser los obtenidos por la enajenación de la casa habitación del pagador de impuestos, por donativos otorgados por sus ascendientes, o bien, por pensiones.







## Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)

**PRODECON** sugirió al **SAT** emitiera una regla en la que señalara las formalidades que debe seguir el acreedor para notificar a su deudor el escrito mediante el cual le informa que deducirá la pérdida derivada de la deuda que no le cubrió.

Este *Ombudsman fiscal* mediante el Análisis Sistémico 11/2017 sugirió al SAT indicar las formalidades que debe seguir el acreedor para notificar a su deudor el escrito mediante el cual le informa que deducirá la pérdida derivada de la deuda que no le cubrió — crédito incobrable—, inclusive en el supuesto de que este último no se encuentre localizado. Lo anterior, toda vez que la falta de una disposición expresa que establezca cuáles deben ser estas formalidades, genera incertidumbre jurídica al contribuyente que aplicará la deducción, en tanto que no tiene la seguridad de que el medio de notificación de su elección resulte satisfactorio para la autoridad fiscal.





## Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

*(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)*

**PRODECON** sugirió al **SAT** considerar como costo comprobado de adquisición en el caso de bienes inmuebles, el estipulado en la escritura pública o póliza realizada ante fedatario público.

Este *Ombudsman fiscal* mediante el Análisis Sistémico 12/2017 sugirió al SAT que en los casos de bienes inmuebles que se hayan adquirido con posterioridad al 31 de marzo de 2014, en los que el comprador sea una persona física y el vendedor una persona física con actividad empresarial o persona moral, y estas últimas hayan sido omisas en entregar el CFDI respectivo, considere como costo comprobado de adquisición el estipulado en la escritura pública o póliza realizada ante fedatario público, siempre que el enajenante realice la denuncia ante la autoridad fiscal correspondiente. Lo anterior, toda vez que de conformidad con el artículo 123 de la LISR, el costo señalado en dichos documentos corresponde a la contraprestación pagada por la adquisición del bien inmueble a que se refieren.





## Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

*(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)*

**PRODECON**, a través del servicio de consulta interpretó el artículo Tercero Transitorio de la LIF para 2013, con relación a los diversos 70-A, 71-A y Cuarto Transitorio, fracción VI, de la LISR para 2010, considerando que el ISR consolidado diferido por los ejercicios 2004 y anteriores, así como 2005 y 2006, no resultaba condonable en términos de lo previsto en el Artículo Tercero Transitorio de la LIF para 2013, puesto que dicha facilidad se estableció para créditos causados y exigibles al 1º de enero de 2007.

De la interpretación que realizó esta Procuraduría al Artículo Tercero Transitorio de la LIF para 2013, con relación a los diversos 70-A, 71-A y Cuarto Transitorio, fracción VI, de la LISR para 2010, concluyó que la condonación prevista en el primero de dichos numerales tenía por objeto cancelar los adeudos fiscales que al 1º de enero de 2007 tuviera derecho a percibir la autoridad fiscal, lo cual no era posible efectuar en el caso del ISR Consolidado Diferido por los ejercicios fiscales 2004 y anteriores, así como 2005 y 2006, en atención a que aún no existía una situación irregular relacionada con ese impuesto, en tanto que si bien el impuesto ya había sido causado, también lo es que al 1º de enero de 2007 no era exigible, sino hasta 2010, por lo que al no tratarse de un crédito respecto del cual al 1º de enero de 2007 la autoridad fiscal pudiere cobrarlo, no resultaba condonable.

